

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**La demanda de rendición de cuenta es deficiente ante
la corrupción Municipal en el Perú-2018**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

Rebeca Lázaro Salome

ASESOR

Dr. Tomás Pebe Pebe

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil - Derecho Municipal

LIMA, PERÚ

junio, 2018

Resumen

La investigación propone la necesidad de nuevos mecanismos para una correcta implementación del derecho de rendición de cuenta, al solo establecerse legalmente únicamente al pliego interpelatorio como mecanismo para dicho derecho, siendo ello una deficiencia evidente ante el fenómeno actual y en aumento, como es la corrupción a nivel municipal.

Por tal razón se propone superar esta deficiencia, a través del mandato establecido en la Artículo 148 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que prescribe que se deben aprobar nuevos instrumentos que ponga en práctica la rendición de cuentas para los ciudadanos del país, y a su vez válido para los vecinos de cualquier comuna en el Perú.

La investigación se elaboró y obtuvo sus conclusiones, fundamentalmente basándose en la comparación legislativa para dar respuesta a la única variable expuesta como es la deficiencia de la demanda de rendición de cuentas en el Peru-2018.

Palabras clave: Participación ciudadana, Rendición de cuentas.

Abstract

This research paper proposes the lack of new mechanisms for a correct implementation of the right to redemption of the account, by only legally establishing only the interpellator statement as a mechanism for said right, this being an evident deficiency in the face of the current and increasing phenomenon, how is corruption at the municipal level.

For this reason, it is proposed to overcome this deficiency, through the mandate established in Article 148 of the Organic Law of Municipalities - Law 27,972, which prescribes that new effective mechanisms for the implementation of accountability for the country's citizens must be approved. and therefore, valid for the neighbors of any commune in Peru.

The research was elaborated and obtained its conclusions, fundamentally based on the legislative comparison providing a solution to a single exposed variable as it is the deficiency of the demand of accountability.

Keywords: Citizen participation, Accountability.

Introducción

Las municipalidades del Perú únicamente utilizan el pliego interpelatorio como mecanismo para ejercer el derecho de rendición de cuentas y así prevenir o detectar actos de corrupción municipal.

Sin embargo, existe la obligación legal de crear otros mecanismos de implementación del derecho de rendición de cuenta (además del pliego interrogatorio) que no se está realizando por parte de los municipios, siendo esta situación una deficiencia ante el fenómeno actual de la corrupción.

Por tal razón, el objetivo de la presente investigación es exponer la obligatoriedad que prescribe el 148 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 sobre aprobar nuevos instrumentos que ponga en práctica la rendición de cuentas.

La tesina se elaboró y obtuvo sus conclusiones, fundamentalmente basándose en la comparación legislativa para dar respuesta a la única variable expuesta como es: la deficiencia de la demanda de rendición de cuentas en el Perú-2018, dentro de una línea de investigación en derecho civil.

DESARROLLO DE TESIS

Tabla de contenidos

Resumen.....	ii
Abstract.....	iii
Introducción.....	iv
a.1. Capítulo I.....	6
a.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	6
a.1.2. Marco Teórico.....	7
a.1.2.1. Antecedentes.....	7
a.1.2.2. Bases Teóricas.....	8
a.2. Capítulo II.....	15
a.2.1. Regimen Normativo.....	15
a.2.2. Derecho comparado.....	15
a.2.3. Jurisprudencia nacional y supranacional.....	16
a.3. Capítulo III.....	17
a.3.1. Metodología.....	17
a.3.2. Conclusiones.....	17
a.3.3. Aportes.....	18
Referencias.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo.....	20

a.1. Capítulo I

a.1.1. Descripción de la realidad problemática

Es por todos conocidos que en las dos últimas décadas el accionar de la corrupción en los servidores públicos es un fenómeno constante y de gran preocupación en los ciudadanos del mundo democrático. Por ello es una obligación el ahondar en su conocimiento e importancia para su prevención y detección. Sin embargo, reales y prácticos mecanismos que se implementan legalmente para contrarrestar a la corrupción es escasa, a pesar de haberse alcanzado que se establezca legalmente. Este es el caso del derecho a la rendición de cuentas, que se presenta como un mecanismo legal para enfrentar la ejecución y resultados de la disposición de presupuesto y fondos de las autoridades en el país.

A su vez, al ser la administración municipal la organización más cercana a los ciudadanos de un país, llamo la atención a la investigadora como no se implementan o desarrollar nuevos y mejores mecanismo para la figura jurídica del derecho de rendición de cuentas, y con ello contribuir a exponer la deficiente acción del referido derecho frente a la corrupción municipal en el Perú -2018.

Por ello, era necesario determinar la ineficiencia de la rendición de cuenta frente a la corrupción municipal en el Perú y encontrar como solución normativa que sustente la obligatoria implementación de nuevos mecanismos para el derecho de rendición de cuentas, a nivel local o municipal. Sirviendo a su vez esta solución para otras instancias estatales, como son los gobiernos regionales, entidades descentralizadas que manejen fondos propios, etc.

a.1.2. Marco Teórico

a.1.2.1. Antecedentes

Internacional

Jiménez Soto, Érika del Cisne (2017) en su tesis para su maestría en derecho administrativo titulado: La afectación del principio de transparencia por la indebida aplicación del mecanismo de rendición de cuentas, hace referencia a que la rendición de cuentas es una forma de ofrecer a los ciudadanos una forma de lograr transparencia y una forma efectiva de control ciudadano. Esta situación origina confianza hacia las autoridades con responsabilidad pública. Es decir, la revisión de las decisiones de gestión pública, posibilita que los vecinos puedan sancionar a los servidores municipales. Es importante señalar, que el autor no encontró ninguna forma de derecho a rendición de cuentas, y que solo existían las asambleas comunitarias al finalizar el año, como medio de ejercer una forma de rendición de cuentas.

Nacional

Gutiérrez Arroyo, Natasha Karenina (2017) en su trabajo de investigación para obtener el grado académico de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, titulada: El mecanismo de rendición de cuentas de la actividad parlamentaria como garantía de una buena legislatura, señala que se debe entender que el concepto de derecho de rendición de cuenta este inmerso dentro del principio de buen gobierno (junto con los de derecho y la democracia) y con ello obtener uso del poder que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas.

Temas clásicos

El tema de exponer a los ciudadanos el proceso o resultado de los actos realizados en las instituciones por los servidores públicos, es una acción de antigua data. Ejemplo ello ocurrió en Atenas, al término del mandato de los jueces informaban sobre sus actividades en su magistratura y el uso del dinero asignado a su función. Luego cualquier ciudadano

ateniense dentro de los 30 días posteriores, podía presentar una acusación sobre gastos irregulares de dichos magistrados. Si dichas acusaciones poseían razón, se pasaba a un tribunal que evaluaba y sentencia a dichos jueces si fuera el caso.

Los orígenes más específicos sobre el concepto de rendición de cuentas aparecen en el mundo anglosajon bajo la palabra "accountability", y en Latinoamérica se busco una palabra sinónima. Por ello el primero en utilizar la palabra en ingles accountability para referirse al concepto de rendición de cuentas fue el Centro Latinoamericano de administración para el desarrollo (CLAD) que desde 1972 señalo que el accountability establece una relación directa entre el soberano y los gobernados. Posteriormente, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID desarrolla y difunde la palabra "responsabilidad" como sinónima de transparencia en la información.

Es decir, al tratar de adaptar "accountability" al castellano se ha producido un neologismo que puede expresa varios significados, por ello se debe preferir utilizar el conocido "rendición de cuentas" termino difundido y de conocimiento general. (Shedler, 2004).

a.1.2.2. Bases Teóricas

Temas modernos

La doctrina jurídica encuentra en diversidad de autores la definición o conceptos sobre rendición de cuentas. Entre los conceptos más importante tenemos a Salas (2011) quien señala que "para Alnoor Ibrahim la rendición de Cuentas es la “responsabilidad de responder por un desempeño particular ante las expectativas de distintas audiencias y partes interesadas” (p.18).

La rendición de cuentas en una aspiración de todo grupo de ciudadanos en cualquier sistema democrático, cuyo fin es controlar a todo aquel que tiene a su disposición y

responsabilidad los recursos públicos. Es decir, por la rendición de cuentas se debe explicar, justificar sus acciones y decisiones ante el soberano, que son los ciudadanos que votaron por ellos. La rendición de cuentas es un concepto complejo, multifacético, pero que posee un punto nodal que es fácil de transmitir, como es que junto con las elecciones, permite volver realidad el principio democrático de gobiernos que son electos y controlados por los ciudadanos.

La rendición de cuentas es un proceso donde, de manera bilateral los ciudadanos interesados en la gestión y en los resultados de estas, se les da cuenta de dichas acciones, es decir, es el espacio donde los ciudadanos empiezan a explorar, a preguntar sobre en lo que se gasta sus recursos o cuáles son los resultados de dichos gastos. La rendición de cuentas más que una obligación, es una actitud de todas las entidades y los servidores públicos. Es algo que debería hacerse de manera natural, y como todo proceso está sujeta planeación, a su ejecución y su evaluación. Es importante señalar que la rendición de cuentas no debe quedar circunscrita a una sola acción, como es el rol de preguntas en audiencia pública, sino que debe lograr mas herramientas que dinamicen y precisen dicha rendición.

Por ello la rendición de cuentas es un derecho de todo ciudadano plasmado en la ley, que lo prescribe como el derecho a contar con información transparente respecto a la gestión de los gobernantes, no solo en términos de presupuesto, sino de sus resultados, con indicadores, con impactos. Esta acción implica asegurar la participación permanente, directa y sostenida de la población y otros actores agrupados en la sociedad. Además, la rendición de cuentas también implica promover relaciones de poder más equitativos, es decir al rendir cuentas debe de actuarse siendo más equilibrados, más equitativo, que se tenga la posibilidad de informar a toda la población. Es importante señalar que la rendición de cuentas implica el fortalecimiento de la organización, municipal en este caso, fortaleciendo dicha gestión pública, conceptualizándolo como un instrumento de mejora de la gestión. es decir, tener un

concepto de revisión de cuentas es algo más amplio, donde existe una relación con los valores, principios de utilizar el poder con responsabilidad.

Rendición de cuenta a nivel supranacional

Francia

El modelo Constitucional francés es del tipo unitario, es decir impone límites al principio de la libre administración de las colectividades locales. Por ello la Constitución francesa otorga al "delegado del gobierno representativo local del Estado" competencia para que ejerza las colectividades el control administrativo, asegurarse de la correcta aplicación de las leyes y velar por la protección del interés general.

El 22 de enero del 2002, se expide la Ley que crea las Cámara de Cuentas Regionales, con el objeto de revisar las cuentas de las comunidades en que la población no exceda de 3,500 habitantes y cuyo monto de ingresos por contribuciones ordinarios del período o las presentadas en la última cuenta administrativa sean inferior a 750,000 euros.⁴

La Cámara Regional de Cuentas examina la gestión de las colectividades territoriales y de sus establecimientos públicos.

Bolivia

El mecanismo de rendición de cuentas espera convertirse en Bolivia en una práctica cultural democrática para las acciones de gestión en todos los niveles gubernamentales. Esto se manifiesta en la Carta Magna Boliviana en su artículo 241 numerales I y II, donde a través de la sociedad civil organizada, el pueblo puede participar en los diseños de las políticas públicas. Adicionando ello, se promueve una política nacional anticorrupción y en pro de una constante acción preventiva. Una de estas políticas públicas son el d participación ciudadana que se desarrollan a través de las audiencias públicas para la rendición de cuentas, a todo tipo de funcionario público comprendiendo ello a los municipios del país, ello en cumplimiento del Decreto Supremo 0214 (Política nacional de transparencia y lucha contra la corrupción).

Legislación supranacional

Del lado de la legislación supranacional, es a través de la VI Reunión de la Red Parlamentaria Latinoamericana de Transparencia, Acceso a la información Pública y Probidad realizada en Santiago de Chile en agosto del 2015, donde a nivel internacional se estableció los alcances, las repercusiones y los fines que deben considerar la implementación de la rendición de cuentas en los países de la región. Esto a través de la Declaración de Santiago 2015, que conjuntamente con una coordinación y las organizaciones internacionales tales como: La Organización de los Estados Americanos (OEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial (BM) es posible sincronizar y aportar en los temas sobre rendición de cuentas a nivel internacional.

Legislación nacional

En la legislación sustantiva nacional, se encuentra la normatividad sobre la rendición de cuentas, en dos leyes: La ley orgánica de municipalidades - Ley 27972 y la Ley de los derechos de participación y control ciudadanos - Ley N° 26300.

- Ley orgánica de municipalidades (Ley 27972)

Con respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) esta prescribe en su artículo IX sobre planeación local, la utilización de la rendición de cuentas:

Artículo IX.- Planeación Local

()... El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas ... ()

Con respecto al artículo anterior, Mállap señala que:

“...planificar, establecer planes de desarrollo local. La primera precisión es que esta norma define que la planeación (o planeamiento) es un proceso, es decir, no se trata

del acto de elaboración de un documento, sino de un sistema de planificación. (Mállap, 2013, p. 56)

Es decir, debe entender a la planeación como el horizonte donde se desarrolla la rendición de cuentas, entendiendo a esta última como es un conjunto de disposiciones, normas o mandatos que, de manera sistematizada, estructurada y relacionada, formas o establecen un sistema organizado, en nuestro caso a través de una ley. Este sistema de planificación local cuenta con principios rectores, habiéndose considerado a la rendición de cuentas como uno de ellos. Como se puede apreciar la LOM otorga a la rendición de cuentas una categoría de principio, pero no la define, por ello la conceptualiza de manera imprecisa.

Igualmente, la LOM prescribe en su artículo 121:

Capítulo III: Los derechos de control vecinal a los gobiernos locales

Artículo 121.- Naturaleza

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control:

1. Revocatoria de autoridades municipales
2. Demanda de rendición de cuentas.

Del párrafo anterior, se observa que se categoriza a la rendición de cuentas como un “derecho” de control vecinal.

Es de gran importancia señalar que la LOM prescribe en su 148 el mandato de implementación de “normas complementarias” para hacer efectivo la rendición de cuentas:

Artículo 148.- Transparencia fiscal y portales electrónicos

Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía

en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas. ...()

Es decir, se exige formas y modalidades nuevas para la eficiencia de la rendición de cuentas, debiendo existir no solo el pliego interpelatorio, sino que se implemente nuevas formas alternativas de rendición de cuentas como lo ordena la LOM en su artículo 148 detallado líneas arriba.

- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300)

Con la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante Ldpcc) se prescribe a través de la figura legal del “demanda de rendición de cuenta” como forma de control sobre la administración municipal en los aspectos de la ejecución presupuestal y el del uso de recursos propios, esto a través del artículo 31 que prescribe:

Artículo 31o.- Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Los fondos a que se refiere el artículo 170o. de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia. ...()

() ... Artículo 34o.- Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial. ...()

() ... Artículo 36o.- Toda autoridad a la que se haya demandado que rinda cuentas, pública el pliego interpelatorio y su respuesta al mismo.

Sin embargo, se aprecia en el artículo 31 que la demanda de rendición de cuentas, posee una característica únicamente declarativa, ya que no establece y/o señala mecanismos que garanticen el beneficio total y sin restricciones a las personas pertenecientes a una determinada municipalidad, el que puedan tener a su disposición el acceso a toda la información del municipio (que es información pública) previa a la presentación del pliego interpelatorio. Esto ocurre, por ejemplo, en cualquier página web de los municipios del Perú, donde no se exhibe de manera completa la información de los actos municipales, para ser visualizados por cualquier ciudadano. Solo se encuentra, por lo general información limitada e incluso atrasada. Igualmente, no se encuentra puntualmente los proyectos o planes inmediatos de las ordenanzas municipales, por mes, semestre o año. Si una total y fácil obtención de información completa, es imposible desarrollar una eficiente demanda de rendición de cuentas ante la corrupción municipal.

De igual forma, no señala la normatividad sobre demanda de rendición de cuentas, no señala los ambientes y/ espacios obligatorios brindados por el municipio para llevar a cabo mecanismos o formas alternativas de llevar a cabo la rendición de cuenta, Por ello surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo se realizaría la interpelación a la autoridad municipal? además de hacerlo con un pliego de preguntas, ¿Cuál es el mecanismos para el control del desarrollo de planes municipales, o ¿Cuál sería la forma como se evalúa el resultado de un plan municipal?, etc. Es decir, la Ldpcc no expone detalladamente cómo se debe desarrollar las audiencias públicas sobre rendición de cuentas. Solo señala un pliego de preguntas interpoladoras, situación superficial, no directa de participación municipal de los vecinos de un municipio. Ello ante la obligatoriedad municipal de implementar otros mecanismos de participación ciudadana para ejercer el derecho a la rendición de cuentas.

a.2. Capítulo II

a.2.1. Régimen Normativo

- Ley orgánica de municipalidades

Artículo 148.- Transparencia fiscal y portales electrónicos

- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

Artículo 31°, Artículo 34° y Artículo 36 del Capítulo IV: De la demanda de rendición de cuentas.

a.2.2. Derecho comparado

BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR
<p>LEY N° 031- Marco de autonomías y descentralización (Pub.19-7-2010)</p>	<p>LEY 489 - Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (29-12-1998)</p>	<p>LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA - Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010 Última modificación: 11-may-2011</p>
<p>Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS). Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 33°.- Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. ...()</p>	<p>Art. 89.- Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.</p>

a.2.3. Jurisprudencia nacional y supranacional

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02844-2010-PC/TC

HUAURA

GUILLERMO TENORIO

PAJUELO

(...) 3.4 Sobre el cumplimiento de expedir la ordenanza sobre cabildos abiertos y los derechos de control vecinal establecidos en el Capítulo III de la Ley 27972

16. () ... En efecto, si bien el artículo 121º de la Ley 27972 dispone que los vecinos ejercen los derechos de control, queda meridianamente claro que la regulación de dichos mecanismos de participación directa (de control) se realiza por ley conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución, de tal modo que dichos mecanismos han sido desarrollados en la Ley 26300, específicamente en los artículos 20º al 26º para el procedimiento de Revocación de autoridades municipales y en los artículos 31º al 36º para el procedimiento de la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones. En consecuencia, no se aprecia un mandato cierto, claro, vigente, de obligatorio cumplimiento e incondicional para que la demandada cumpla con la pretensión.

a.3. Capítulo III

a.3.1. Metodología

La metodología utilizada es la descriptiva ya que únicamente utilizamos una variable de estudio. La tesina se elaboró y obtuvo sus conclusiones, fundamentalmente observando en forma directa, la legislación nacional y el derecho comparado, para responder a una variable, como es: la deficiencia de la demanda de rendición de cuentas en el Peru-2018.

Con ello, demostramos mediante la observación directa, la situación ya señalada, de una forma legalmente aceptada de implementación del derecho de rendición de cuentas (pliego interpelatorio) que no es suficiente para la lucha contra la corrupción municipal.

a.3.2. Conclusiones

- La deficiencia que muestra el derecho a rendición de cuenta ante la corrupción municipal en nuestro país es el de ofrecer únicamente al pliego interpelatorio como mecanismo ante la corrupción municipal en el Perú-2018.

- La ineficiencia en la rendición de cuenta frente a la corrupción municipal en el Perú se expresa al no implementarse mecanismos efectivos, diferentes al pliego interpelatorio, que desarrollen el derecho de rendición de cuentas ante la corrupción municipal en el Peru-2018.

- El sustento legal para establecer mecanismos efectivos para la rendición de cuenta frente a la corrupción municipal es el de ejecutar el mandato del artículo 148 de la Ley Orgánica de Municipales en el Capítulo IV de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- Se debe proponer nuevos mecanismos efectivos para la rendición de cuenta, diferentes al pliego interpelatorio, frente a la corrupción municipal mediante modificatorias a la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

a.3.3. Aportes

- Debería haber la predisposición a anticiparse antes de la solicitud de rendición de cuentas. Ello a través de brindar información detallada de los gastos con el apoyo de reconocidos peritos economistas o contadores, o; utilizar el cabildo abierto, para exponer las circunstancias y detalles de los gastado; ahorrando un tiempo y esfuerzo de los administrados ciudadanos de un municipio. Con ello disminuiría el concepto de corrupción en las municipalidades por parte de los administrados.

- Con la señalado en el párrafo anterior, se estaría desterrando el concepto cultural y social del secretismo como acción de las autoridades municipales, siendo esta una forma perversa de actuación. Con ello logramos una gestión municipal transparente, al adelantarse en rendir cuentas, de la ejecución y gasto municipal; que debería convertirse en una característica usual o normal.

- De manera más específica, se podría adicionar al Capítulo IV de la demanda de rendición de cuentas de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300, un artículo la obligación a los municipios de presentar a iniciativa propia, una rendición de cuentas en forma anual como mínimo, o semestral o trimestral si lo ve conveniente.

- En definitiva, una forma de luchar contra la corrupción municipal es la de inhibir la utilización del derecho a la rendición de cuentas (que trae esfuerzo de tiempo y esfuerzo a los vecinos). Esto se lograría con la transparencia de la información municipal, que debe ponerse a disposición no solo virtualmente a los vecinos, sino también física, en forma actualizada y pertinente. Esto se puede implementar, como en el caso de la existencia obligatoria del libro de reclamaciones.

Elaboración de referencias

libros

Andreas Schedler. (2004). *¿Qué es la rendición de cuentas?* México D.F.: Instituto Federal de Acceso a la Información.

Mállap Rivera, Johnny. (2013). *Comentarios al régimen normativo municipal*. Gaceta Jurídica. Lima.

Libros en versión electrónica

Comité por una Maternidad Segura en México. (2015). *Rendición de cuentas*. Recuperado en diciembre del 2017: https://issuu.com/cpmsm/docs/rendici__n_de_cuentas

Salas Triviño, Estefanía. (2011). *Trabajo de Aplicación. Una propuesta de Rendición de Cuentas Universitaria*. Cádiz, España. Edit. Cultural Agent.

Gutiérrez Arroyo, Natasha Karenina (2017). El mecanismo de rendición de cuentas de la actividad parlamentaria como garantía de una buena legislatura. Publicado en enero del 2017. Recuperado en septiembre del 2017: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8561/GUTIERREZ_NATASHA_rendicion%20de%20cuentas_parlamentarios.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez Soto, Érika del Cisne. (2017). La afectación del principio de transparencia por la indebida aplicación del mecanismo de rendición de cuentas. Publicado en 2017. Recuperado en octubre del 2017: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5547/1/T2129-MDA-Jimenez-La%20afectacion.pdf>.

Anexo

Propuesta normativa sobre adición de nuevo artículo a la ley n° 26300 - ley de los derechos de participación y control ciudadano sobre rendición de cuentas

LEY N° XXXXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA A LA LEY N° 26300 - LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EL ARTÍCULO N° 36-A SOBRE RENDICION DE CUENTAS

Artículo único. - Adicionar el artículo N° 36-A de la ley N° 26300 - Ley de los derechos de participación y control ciudadano

Adiciónese el artículo 36-A de la ley N° 26300 - Ley de los derechos de participación y control ciudadano en los siguientes términos:

Si luego de transcurrir más de doce meses, y la ciudadanía no solicita la rendición de cuentas respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios, los gobiernos municipales y regionales convocará a una única audiencia, para exponer los detalles relacionados a los temas previstos en el artículo 31° de la presente ley. Dicha exposición se publicará obligatoriamente en el portal de transparencia en Internet de la institución expositora, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. Igualmente se podrá a disposición de la ciudadanía en forma física dicha exposición en los ambientes de los gobiernos municipales y regionales.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primero de marzo del dos mil ocho.